



AYUNTAMIENTO
DE
MARTÍN MIGUEL
SEGOVIA

AYUNTAMIENTO DE MARTIN MIGUEL

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de 3 de Agosto de 2012 de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio y de tanatorio del Municipio.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio, tales como: la asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera

otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exacciones Subjetivas y Bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa:

a) Los enterramientos de los incluidos en el padrón de beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia los fallecidos.

b) Los enterramientos de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

¹ Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. Cuota

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1º) Asignación de terreno para sepulturas y panteones por un periodo de 30 años, renovable por igual periodo de tiempo..... 375,00 €

2º) Renovaciones de los terrenos asignados para sepulturas y panteones por un periodo de 30 años renovables por ese mismo periodo de tiempo..... 300,00 €

En caso de que no se desee llevar a cabo la renovación correspondiente, se deberá llevar a cabo la retirada de los restos y dejarla vacía.

3º) La concesión de fosas ya habilitadas al efecto, en el caso de que el interesado opte por su utilización, llevará consigo la repercusión del coste de construcción, que ya se ha dicho anteriormente que asciende hasta los 1.000,00 €

En caso de que se solicite una parcela en la cual no exista fosa habilitada al efecto, la obra de habilitación será a su costa, es decir por parte del solicitante.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 8. Declaración, liquidación e ingreso

1º) Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para la construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2º) Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 9. Impago de Recibos

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

Será de aplicación lo establecido en los artículos 139, 140 y 141 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el límite de las sanciones económicas el siguiente:

- 1.- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 €.
- 2.- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 €.
- 3.- Infracciones leves: Hasta 750,00 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En el momento de que esta ordenanza entre en vigor quedara automáticamente derogada la anterior ordenanza reguladora de este impuesto.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*.

En Martín Miguel a 25 de Septiembre de 2012

El Alcalde



Fdo.: D. Cesar Palomo Sevillano